



Autoridad Portuaria de Alicante

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y
LUBRICANTES A GRANEL DESDE CAMIÓN
CISTERNA A BUQUES Y MAQUINARIA
INDUSTRIAL DE LAS INSTALACIONES
PORTUARIAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL
PUERTO DE ALICANTE**

Enero 2012

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.-	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Cláusula 3.-	EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	3
Cláusula 4.-	EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE COMBUSTIBLE Y/O LUBRICANTES A BUQUES Y MAQUINARIA INDUSTRIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.	5
Cláusula 5.-	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN	5
Cláusula 6.-	OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN	6
Cláusula 7.-	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN	7
Cláusula 8.-	INSTALACIONES.....	8
Cláusula 9.-	SOLICITUD DE ENTRADA AL PUERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO	8
Cláusula 10.-	PARTICULARIDADES DEL SERVICIO	9
Cláusula 11.-	PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS TÉCNICOS PARA LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL	11
Cláusula 12.-	MEDIDAS CORRECTORAS DE SEGURIDAD	12
Cláusula 13.-	FIANZA	12
Cláusula 14.-	DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA	13
Cláusula 15.-	USO Y EXPLOTACIÓN	13
Cláusula 16.-	MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE ESPAÑA EL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES	14
Cláusula 17.-	TASAS Y GASTOS	14
Cláusula 18.-	PLAZO	16
Cláusula 19.-	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	16
Cláusula 20.-	SANCIONES.....	17
Cláusula 21.-	DISPOSICIONES A CUMPLIR.....	17

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL
DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A GRANEL DESDE
CAMIÓN CISTERNA A BUQUES Y MAQUINARIA INDUSTRIAL DE LAS
INSTALACIONES PORTUARIAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE
ALICANTE.**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente pliego, se establece con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de Alicante o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas e Instrucciones que respecto a la explotación del Puerto apruebe la Autoridad Portuaria Alicante, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad a su titular.

El contenido de este pliego será en todo caso, complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente, no podrá recurrirse a este pliego como eximente, ni como atenuante, en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión, de la normativa vigente en cada momento.

El otorgamiento de autorizaciones no exime al titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación.

Cláusula 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de prestación del servicio de suministro de combustible y lubricantes a granel a buques y maquinaria industrial de las instalaciones portuarias que operan en la Zona de Servicio del Puerto de Alicante por medios terrestres.

Cláusula 3.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

En cumplimiento del artículo 5, apartado a), del Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general, y en relación al suministro de combustibles mediante camiones cisterna, se establece los muelles desde los que se podrá realizar el suministro a buques:

Muelles: 7, 11, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 23 y 25.

Por otra parte, el presente pliego viene a regular el suministro de combustibles y lubricantes a la maquinaria industrial existente en las instalaciones portuarias gestionadas por terceros dedicadas a la prestación de los servicios portuarios.

Para el ejercicio de la actividad de suministro de combustible y lubricantes a granel desde camión cisterna a buques y maquinaria industrial de las instalaciones portuarias será necesario obtener previamente la autorización de la Autoridad Portuaria.

No se permite el almacenamiento de combustible en buques tanque nodriza fondeados para abastecer a las embarcaciones y/o gabarras que realicen la actividad de suministro a los buques ni, por tanto, las operaciones inherentes de trasbordo de carga.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, así como los medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un derrame que se relacionarán en anexo técnico acompañando la solicitud de autorización.

El personal adscrito al desarrollo tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

La Autoridad Portuaria podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal determinadas operaciones de suministro. A estos efectos se consignará expresamente en la solicitud, para disponibilidad las 24 horas y asunción de responsabilidades que se deriven en el caso de no estar disponible, el método (fax, por ejemplo) para la recepción de notificaciones.

El titular de la autorización llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán, diariamente, los servicios prestados. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director de la Autoridad Portuaria. Se podrán utilizar procedimientos informáticos con el sistema y programa que establezca en cada momento la Autoridad Portuaria, que velará por la economía y facilidad del autorizado en su remisión, primando en todo momento la inmediatez que requiera el control de las operaciones para que se desarrollen en las debidas condiciones de seguridad y respeto al medio ambiente. Previamente a la operación se notificarán los datos de las cantidades a suministrar y los destinos de las mismas. También deberá presentar en la Dirección de la Autoridad Portuaria, con periodicidad trimestral una relación de la actividad realizada correspondiente a ese período. Especificando el número de servicios efectivamente realizados cada día, naturaleza y tonelaje de la mercancía suministrada, zona concreta de suministro, nombre del buque abastecido, tiempo empleado, importe económico de la

actividad total vinculada a la zona portuaria en dicho periodo así como cualquier incidencia de relevancia o emergencia con respecto a la propia seguridad del buque o vehículo, del resto del tráfico portuario existente, y del medioambiente marítimo-portuario. La no presentación de esta documentación supondrá la posible suspensión de la correspondiente autorización.

Cláusula 4.- EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE COMBUSTIBLE Y/O LUBRICANTES A BUQUES Y MAQUINARIA INDUSTRIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

A los efectos de este Pliego se considera Empresa suministradora de combustible y/o lubricantes a granel, a la persona física o jurídica, debidamente autorizada, que realiza la operación de suministro de combustible y/o lubricantes a granel desde camión cisterna a buques y maquinaria industrial de las instalaciones portuarias en el interior de los muelles de la Zona de Servicio del Puerto.

Cláusula 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la actividad indicada será necesario obtener la autorización correspondiente y estar inscrito en el Registro de Proveedores de Avituallamiento, establecido al efecto por la Autoridad Portuaria de Alicante. Para ello las solicitudes tendrán que dirigirse al Sr. Director de la Autoridad Portuaria, con la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud, con expresión de nombre y apellidos del que firma y denominación, en su caso, de la persona jurídica solicitante, tarjeta de identificación fiscal y domicilio del solicitante, número de teléfono y fax.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante. Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad. Las personas jurídicas, mediante la presentación la escritura de constitución o de modificación, en su caso, en la que consten sus estatutos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando comparezca o solicite la autorización un representante o apoderado. La personalidad de este último se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.
- d) Certificados de Hacienda y de la Seguridad Social acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributadas y de la Seguridad Social.
- e) Memoria en la que se describa la actividad a desarrollar.
- f) Información económica-financiera de la actividad a desarrollar.
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para contratar recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público vigente.

- h) Alta en el epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad de que se trata.
- i) Acreditación de disponer de vehículos cisterna debidamente homologados para prestar el servicio de avituallamiento de combustible.
- j) Acreditación para los vehículos del cumplimiento de la reglamentación del transporte del tipo de combustible o lubricante, según el Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).
- k) Una memoria de los medios para prevenir la contaminación marítima o terrestre, que podrán ser individuales o mancomunados mediante contrato o pacto de ayuda mutua, que deberán ser aprobados por la Capitanía Marítima y por la Autoridad Portuaria, según lo establecido en la Cláusula 11 del presente Pliego.
- l) Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- m) Declaración responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
Dicha declaración se realizará en cumplimiento del artículo 65.1 del Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad
- n) Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes ajuicio de la Autoridad Portuaria y con domicilio en la provincia correspondiente a su ámbito geográfico de la Autoridad Portuaria, a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad.
- o) Documento justificativo de haber constituido la garantía especificada en la Cláusula 13 y haber concertado las pólizas de seguro a que hace referencia la Cláusula 7.
- p) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones.
- q) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

Cláusula 6.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Previo informe del Director y audiencia del interesado cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento o denegación con carácter discrecional y sin perjuicio de la oportuna motivación, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos

medioambientales.

- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas

Las empresas suministradoras autorizadas serán las únicas que podrán ejercer en el Puerto Alicante la actividad a que hace referencia el presente Pliego, extinguiéndose en los supuestos que contempla la Cláusula 14 del presente Pliego.

Las autorizaciones que se emitan al amparo del presente Pliego no comprometen a la Autoridad Portuaria en cuanto al posible suministro de combustible desde instalaciones fijas en concesión, tanto existentes como futuras ni suponen ningún derecho de exclusividad ni de preferencia para la prestación del servicio en todo o en parte del dominio público administrado por esta Autoridad Portuaria, la cual, al contrario, fomentará en la medida de sus posibilidades la competencia.

Cláusula 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Esta autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego y en la correspondiente autorización.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

El titular de la autorización ejercerá la actividad a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la autorización, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros

A estos efectos, el titular de la autorización, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones u omisiones, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, que además cubra expresamente los daños causados por contaminación medioambiental, con una cobertura mínima de 150.000 €. Debiendo presentar con la solicitud de autorización el certificado acreditativo de haber contratado la póliza y la copia del estar al corriente del pago de la misma.

Cláusula 8.- INSTALACIONES

Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas para el avituallamiento de combustibles y lubricantes a granel a buques dentro del ámbito del presente Pliego son aquellas líneas de muelle que se definen en la Cláusula 3ª del presente Pliego.

Así mismo, podrá realizarse el suministro desde camión cisterna a la maquinaria industrial de las instalaciones portuarias gestionadas por terceros, tanto en el ámbito de la concesión o autorización administrativa, como en el muelle de operación en el que se encuentren, debiendo en este caso, adoptar las medidas de seguridad y medioambientales que se establecen en el presente Pliego

El aparcamiento y maniobras del vehículo, incluida la disposición de mangueras, respetará una zona de seguridad suficiente, vías incluidas, respecto de las grúas y su radio operativo y en particular, necesariamente, de las pasarelas mecánicas de embarque/desembarque de pasajeros para evitar cualquier situación de peligro y/o riesgo de conflicto con las operaciones.

Es requisito imprescindible coordinar las operaciones de suministro con la empresa o interesado al que se suministra el combustible y con la Autoridad Portuaria de Alicante, a quien previo al inicio de todas las operaciones se solicitará la oportuna autorización de suministro.

Cláusula 9.- SOLICITUD DE ENTRADA AL PUERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO

Cuando un buque o instalación portuaria precise avituallarse de combustible y/o lubricante mediante vehículos de transporte, se actuará de la forma siguiente:

Avituallamiento de combustible y/o lubricante a buque.

Para el avituallamiento de combustible y/o lubricantes a buques, la solicitud de entrada para prestar el servicio deberá realizarse directamente por el agente del buque.

Avituallamiento de combustible y/o lubricante a buque/embarcación deportiva sin consignación.

Para el avituallamiento de combustible y/o lubricantes a buque/embarcación deportiva sin consignación, la solicitud de entrada para la prestación del servicio podrá realizarse directamente por el agente del buque o por la empresa de suministro autorizada.

Suministro de combustible y/o lubricantes para maquinaria industrial de las instalaciones portuarias.

Para el suministro de combustible y/o lubricantes a la maquinaria industrial de las instalaciones portuarias, la solicitud de entrada para la prestación del servicio podrá realizarse por el titular de la instalación o por la empresa de suministro autorizada.

La solicitud se presentará a la Autoridad Portuaria con la mayor antelación posible, y siempre antes de 24 horas del inicio del suministro, cumplimentándose para ello el cuestionario del Anexo N° 2, remitiéndola a:

- Correo electrónico: ccs@puertoalicante.com
- Fax: 965 13 25 86 (Centro Control Servicios y Emergencias).

Para aclarar cualquier duda que pueda surgir sobre este particular podrán dirigirse a la Autoridad Portuaria de Alicante a través de sus teléfono 965 13 00 95 y 965 13 01 40.

La Autoridad Portuaria de Alicante podrá denegar discrecionalmente la autorización de entrada para la prestación del servicio de suministro concreto por razones de seguridad o de explotación portuaria.

Cláusula 10.- PARTICULARIDADES DEL SERVICIO

Una vez autorizada la operación conforme a lo descrito en este pliego por parte de la Autoridad Portuaria, el vehículo que acceda al recinto portuario deberá disponer de la siguiente documentación, tal como se indica en el capítulo 8.1.2. del acuerdo ADR, perfectamente actualizada y en regla, que podrá ser solicitada en cualquier momento por el personal autorizado de la Autoridad Portuaria:

- a) Carta de Porte.
- b) Instrucciones escritas.
- c) Certificado de autorización del vehículo (certificado ADR), que autorice al vehículo a realizar el transporte de las mercancías que se indican.
- d) Un documento de identificación con fotografía por cada miembro de la tripulación del vehículo.
- e) Certificado de Formación para la conducción de vehículos que transporten MM.PP. correspondiente a la clase de mercancías transportadas del conductor del vehículo.
- f) Si el conductor lleva acompañante, certificado de formación correspondiente.
- g) Tarjeta de Inspección Técnica (I.T.V.) o resguardo de su tramitación.
- h) Copia de cualquier exención, si existiese alguna.

Operaciones para el avituallamiento a un buque.

Una vez aparcado el vehículo en el lugar previsto, el conductor del mismo balizará alrededor del camión una zona de acceso restringido en forma de rectángulo con sus lados de una longitud adecuada, que mantenga la zona despejada de las actividades que puedan suponer peligro para cada caso. En el supuesto de avituallamiento a buques, la distancia mínima del perímetro de la zona restringida al vehículo será de 25 metros.

Durante la operación y dentro de la zona restringida, queda terminantemente prohibido el paso de peatones, fumar o hacer cualquier clase de fuego; no funcionarán grúas, vehículos, etc.; y las líneas tendidas dentro de la zona no estarán sometidas a tensión eléctrica.

Se procurará también que la longitud de la manguera sea lo más corta posible y con la flexibilidad suficiente para soportar los movimientos a los que el buque pueda estar sometido.

Antes de que dicho vehículo comience las operaciones, se comprobará por parte de la Autoridad Portuaria, a través de un agente de la Policía Portuaria, como mínimo, que el mismo dispone de extintores, que está perfectamente inmovilizado por sus medios mecánicos y mediante calzos, que el motor está parado y la batería desconectada, con las llaves de contacto retiradas y colocados los dispositivos de toma de tierra, en caso de que la actividad pueda originar corrientes parásitas y de electricidad estática.

Excepcionalmente y en los casos en que la utilización del motor fuera necesaria para el funcionamiento de las bombas o de otros mecanismos que aseguren la carga o descarga del vehículo, se permitirá que el motor permanezca encendido durante la operación de carga y descarga, tal como indica el capítulo 8.3.6 del acuerdo ADR.

Igualmente, antes del inicio del trasvase de combustible o lubricante habrá de cumplimentarse la lista de comprobaciones, que figura en el Anexo N^o1 del presente pliego, entre el conductor del vehículo suministrador y el oficial del buque responsable de la operación, o entre el primero y el personal responsable de la maquinaria cuando se trate de suministros a estas.

Una copia de dicho documento perfectamente cumplimentado deberá ser entregada por el conductor del vehículo, a la salida del recinto, al Policía Portuario de servicio en el control de accesos de dicho recinto.

El conductor del vehículo deberá permanecer fuera de la cabina y pendiente en todo momento de las operaciones que se realizan, utilizando los equipos de protección personal adecuados y de calidad certificada, según los peligros de la materia manipulada, y tal como se indican en el capítulo 8.1.5 del acuerdo ADR, y que son:

- Una protección respiratoria conforme a la disposición suplementaria S7 (véase el capítulo 8.5) cuando sea de aplicación según las indicaciones de la columna (19) de la Tabla A del capítulo 3.2.

- La protección individual y del equipamiento necesario para tomar las medidas suplementarias y/o especiales indicadas en las instrucciones escritas previstas en 5.4.3.

Durante las operaciones de suministro y una vez finalizadas estas, deberá comprobarse por parte del conductor del vehículo y un agente de la Policía Portuaria, que no existen fugas, derrames o goteos de hidrocarburos, vigilándose asimismo las tensiones mecánicas de las conexiones, las presiones máximas de trabajo y la cantidad a suministrar que previamente se haya acordado con el personal de la tripulación del buque o en caso de maquinaria con el responsable de la misma. En cualquier caso, el conductor del vehículo deberá disponer de una bandeja bajo la conexión del camión que evite los posibles derrames sobre la superficie del muelle.

El conductor limpiará externamente el vehículo, la cisterna, el contenedor cisterna y los embalajes de los posibles restos de la mercancía que puedan haberse adherido durante las operaciones de carga o descargar.

El límite máximo de velocidad a través de la Zona de Servicio del Puerto para los vehículos que realicen transportes de MM.PP., será de 20 Km/h, si no hubiese otro inferior expresamente establecido.

El servicio estará disponible las 24 horas del día de los 365 días del año.

Operaciones para el suministro a las instalaciones portuarias.

Estas podrán llevarse a cabo en los lugares que se encuentren los depósitos de la propia instalación portuaria o la maquinaria industrial del titular.

Por parte del conductor del camión se adoptarán las medidas de seguridad y protección ambiental requeridas en el presente pliego, sobre todo los medios contra incendios y equipos de contención y recogida de hidrocarburos.

Así mismo, por parte del titular de la instalación portuaria o maquinaria industrial, se comprobará que durante las labores de suministro no existen fugas, derrames o goteos de hidrocarburos, siendo este responsable de las incidencias que puedan ocurrir durante el suministro.

Cláusula 11.- PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS TÉCNICOS PARA LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Las empresas que soliciten la autorización objeto del presente Pliego, deberán presentar con la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 del "R.D. 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la

contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario", una memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios en cada caso, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan interior de contingencias correspondiente. Esta memoria será aprobada por la Autoridad Portuaria de Alicante.

Cláusula 12.- MEDIDAS CORRECTORAS DE SEGURIDAD

En el supuesto de que se produzcan fugas o derrames durante las operaciones de suministro de combustible y/o lubricantes a granel, se tendrán previstas una serie de medidas correctoras, y entre ellas se pueden señalar las siguientes:

- a) En caso de un vertido, el conductor del camión cisterna pondrá los hechos inmediatamente en conocimiento del Servicio de Policía Portuaria a través del Centro de Control de Servicios (CCS) (Tfno. 965 13 01 40).
- b) En todo caso se tratará de evitar que los líquidos derramados durante las operaciones de suministro caigan al mar, red de alcantarillado o conducciones que puedan conducir el vertido al mar.
- c) Cualquier anomalía que se produzca durante las operaciones de carga se pondrá en conocimiento del CCS a través del número telefónico arriba mencionado, aún en el supuesto de que el conductor del vehículo haya podido detener el derrame con sus propios medios, por si se considera necesario adoptar alguna medida adicional.
- d) En el caso de detectar la presencia de fuego, el conductor del vehículo cisterna dará aviso al CCS, desde el cual se adoptarán las medidas de intervención establecidas en el Plan de Emergencia Interior del Puerto. Entre tanto, mientras espera la llegada de los medios de intervención (bomberos) y la Policía Portuaria, adoptará las medidas disponibles a su alcance para evitar la propagación del fuego y mitigar en lo posible el incendio.

Previamente y durante las operaciones de suministro a buque deberá cumplimentarse la lista de comprobaciones establecida en el Anexo N° 1 del presente Pliego.

Cláusula 13.- FIANZA

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las actividades reguladas en este Pliego y demás normas de aplicación, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, con la solicitud de

autorización, una garantía en favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, en metálico, aval bancario o mediante seguro de caución, por un importe de 6.000 €.

El aval bancario o seguro de caución debe prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a primer requerimiento. En todo caso, el aval deberá presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

En el caso de que se deniegue la autorización solicitada se procederá a la devolución de la fianza en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la denegación.

Cláusula 14.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

En todo caso, en tanto en cuanto no reponga o complete la fianza, la Autoridad Portuaria no autorizará ningún servicio de suministro.

Cláusula 15.- USO Y EXPLOTACIÓN

La autorización se destinará a la actividad comercial de suministro de combustible y lubricantes desde camión cisterna a buques y maquinaria industrial de las instalaciones portuarias. El titular de la autorización no podrá destinar la presente autorización a usos distintos de los expresados.

Cláusula 16.- MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE ESPAÑA EL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES

El suministro de fueloil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplica el Anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, se ajustará a prescripciones dispuestas en la Regla 18.1 de dicho anexo.

Las empresas inscritas en el Registro de Proveedores Locales de Combustible Líquido, deberán, según la Regla 18.7 del Anexo VI:

1. Facilitar la nota de entrega de combustible y la muestra con la certificación del proveedor de que el combustible se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 y 18 del Anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973. modificado por el Protocolo de 1978. Esta nota de entrega deberá contener la información mínima que se especifica en el Apéndice V del mencionado Anexo VI:
 - Nombre y número IMO.
 - Puerto.
 - Fecha de comienzo de la entrega.
 - Nombre, dirección y número de teléfono del proveedor del fueloil para usos marinos.
 - Denominación del producto o de los productos.
 - Cantidad en toneladas métricas.
 - Densidad a 15°C, en kg/m³.
 - Contenido de azufre (porcentaje masa/masa)
 - Una declaración firmada por el representante del proveedor de que el fueloil entregado se ajusta en lo dispuesto en los párrafos 1 a 4, apartado a), de la regla 14 y el párrafo 1 de la regla 18 del Anexo VI.
2. Conservar copias de las notas de entrega de combustible facilitadas a los buques durante tres años, como mínimo, de modo que la Autoridad Portuaria pueda inspeccionarlas y verificarlas si es necesario.

Cláusula 17.- TASAS Y GASTOS

El titular de la autorización que preste el servicio de suministro a buques abonará a la Autoridad Portuaria de Alicante la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de

la Marina Mercante y normativa de desarrollo, así como en su caso, conforme a la disposición legal que la sustituya. El importe de esta tasa (precio año 2012), será de ocho céntimos de euro (0,08 €) por tonelada o fracción de producto suministrado.

Esta tasa se actualizará anualmente de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante vigente en cada momento.

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de la actividad. Esta tasa de aprovechamiento será abonada por el adjudicatario por semestres vencidos, debiendo presentar los datos para la liquidación a la Autoridad Portuaria de Alicante en el formato que ésta especifique, facilitando al Departamento de Operaciones del respectivo puerto dentro de los 10 (diez) primeros días de cada semestre natural vencido, la relación de buques que han sido suministrados, fecha del suministro, toneladas de cada producto suministradas, e importe facturado al buque por los productos suministrados en cada operación.

La sujeción a la tasa a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la autorización de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Esta tasa de aprovechamiento especial del dominio público portuario no será inferior al 1 % del volumen de negocio neto desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

Esta tasa de aprovechamiento especial del dominio público portuario no será superior del 6% del volumen de negocio neto desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

A los anteriores efectos el autorizado y las empresas por él subcontratadas en su caso, deberán de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de autorización con arreglo al presente pliego y el resto de servicios y actividades que el titular de la autorización pudiera desarrollar.

En los valores de las tasas citadas anteriormente no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a las operaciones gravadas con dichas tasas los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está asegurado por la garantía de explotación, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 44.1 y el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Cláusula 18.- PLAZO

El periodo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad se fijará en las condiciones de otorgamiento de la autorización, siendo como máximo de tres (3) años.

Cláusula 19.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustible y/o lubricante desde camión cisterna a buques y maquinaria industrial de las instalaciones portuarias, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
- e) Disolución o extinción de la sociedad, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate, cuando se trate de concesiones.
- i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

Serán causas de caducidad, en todo caso, la alteración de la finalidad del título, el incumplimiento de las obligaciones económicas y las relativas a la fianza, seguro y prohibición de transmisibilidad de la autorización de acuerdo con lo establecido en este Pliego de Condiciones, y el incumplimiento de las condiciones cuya observancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título correspondiente.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

Cláusula 20.- SANCIONES

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Cláusula 21.- DISPOSICIONES A CUMPLIR

En todo lo no previsto en este Pliego de Condiciones, serán aplicables las siguientes disposiciones:

- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre,
- Ley 34/1998 de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos y legislación complementaria,
- Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general.
- Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) de 2003,
- Real Decreto 253/2004, de 13 de Febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario,
- Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78 modificado por el Protocolo de 1997.
- Reglamento de Servicio y Policía del Puerto de Alicante.
- Con carácter general las disposiciones del Derecho Civil, y Derecho Administrativo que sean aplicables.

El autorizado deberá cumplir la normativa y procedimiento en la prestación del servicio que esté vigente en cada momento.

Estas normas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante, disponiendo las empresas que actualmente prestan este servicio de un plazo máximo de un mes para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en este Pliego.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo y en el de condiciones particulares, en un plazo de un mes a partir de su notificación por parte de la Autoridad Portuaria.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo: Juan Ferrer Marsal



Autoridad Portuaria de Alicante

ANEXO I

**CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN
PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A
GRANEL DESDE CAMIÓN CISTERNA A BUQUES Y MAQUINARIA
INDUSTRIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS EN LA ZONA DE
SERVICIO DEL PUERTO DE ALICANTE**

Enero 2012

Conforme a lo indicado en el artículo 5, “*Autorizaciones para el suministro sin instalaciones fijas*” del Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles a buques en los puertos de interés general, se establecen las presentes condiciones de seguridad y de operación de suministro y requisitos de los suministradores.

1. OBJETIVO

Establecer las condiciones a seguir para asegurar que las operaciones de suministro de combustible desde vehículos de transporte a buque y maquinaria de las instalaciones portuarias, mediante bidones, bombas y mangueras se realizan adecuadamente cumpliendo la normativa vigente sobre Transporte de Mercancías Peligrosas y las Normas de Seguridad establecidas al respecto por la Autoridad Portuaria de Alicante.

2. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Las presentes condiciones de seguridad se deberán aplicar en todas las operaciones de suministro de combustibles a buques, y maquinaria de las instalaciones portuarias, que se efectúen mediante vehículos de transporte.

3. RESPONSABILIDAD DE LAS OPERACIONES DE AVITUALLAMIENTO.

La persona designada por los Capitanes de los buques, que normalmente suele recaer en el Jefe de Máquinas, y el conductor, serán responsables del desarrollo normal de las operaciones de suministro a buque de acuerdo con las presentes condiciones.

En el caso de suministro a la instalación portuaria, por parte del titular, se designará un responsable para que la operación de suministro se efectúe de acuerdo con las presentes condiciones.

4. NORMATIVA

- Acuerdo Europeo Transportes Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).
- Real Decreto Legislativo 2 /2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 185/1989, sobre Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.
- Real Decreto 958/2002, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general.

- Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo portuario.

5. REQUISITOS DE LOS SUMINISTRADORES.

5.1 Requisitos y medios de lucha contra la contaminación en operaciones de suministro de combustible exigibles a las empresas suministradoras.

5.1.1. Las empresas suministradoras de combustibles a buques y a la maquinaria de las instalaciones portuarias estarán obligadas a disponer de equipos, bien propios o contratados, de contención y recogida, adecuados a las características del producto que suministren y en todo caso:

- Cercos de contención adecuados, dispuestos de forma que puedan ser tendidos en el menos tiempo posible y cuya longitud sea al menos, de dos esloras del buque de mayor tamaño que pueda operar en el muelle o fondeadero. En todo caso, durante las operaciones de suministro, los mencionados cercos deberán encontrarse listos para su uso inmediato.
- Sistemas de recogida mecánica de hidrocarburos, situados de tal forma que permitan su rápida disponibilidad en caso de derrame, a fin de evitar que el mismo se extienda a otras zonas.
- Materiales secos, tales como arena, u otro tipo de absorbente de hidrocarburos, para hacer frente a cualquier pequeño derrame que pudiera producirse en tierra.
- Equipo de comunicaciones que permita mantener un enlace eficaz permanente con el buque, con el fin de prevenir y detener las operaciones en caso de emergencia.

5.1.2. Las empresas suministradoras, independientemente del medio que utilicen para el suministro, deberán presentar a la Capitanía Marítima una Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que consideran necesarios en cada caso, así como un sistema de respuesta ante un derrame y su Integración en el Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental del Puerto de Alicante. Dicha Memoria, deberá ser aprobada por la Capitanía Marítima,

5.1.3. El resultado de la revisión y aprobación de la Memoria se comunicará a la Autoridad Portuaria a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 2 /2011,

de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

5.2 Requisitos que deben reunir los camiones cisternas.

5.2.1. Los camiones cisternas deberán cumplir todos los requisitos del Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y estar en posesión de certificados acreditativos de autorización para el transporte de Mercancías Peligrosas expedidos por la autoridad competente y portaran en lugar visible la placa de metal certificadora de satisfacer los requerimientos del Consejo Superior de Contenedores (CSC).

5.2.2. Los conductores de los vehículos cisternas deberán estar en posesión de los Certificados que les autoriza a efectuar el transporte de Mercancías Peligrosas.

5.2.3. Los vehículos cisterna portaran extintores contra incendios adecuados para combatir fuegos de hidrocarburos, así como medios de contención y recogida de derrames del producto a suministrar.

5.2.4. Deberán disponer de equipos de comunicación eficaces de enlace con el Centro de Control de Servicios y Emergencias de la Autoridad Portuaria.

6. NORMAS DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE AVITUALLAMIENTO.

6.1. Precauciones a tener en cuenta.

6.1.1. Antes de comenzar cualquier operación de avituallamiento de combustible, tanto los suministradores como los receptores, inspeccionarán todas las válvulas por las que pueda producirse descargas al mar para comprobar su estanqueidad y se colocarán bandejas colectoras de goteo bajo acoplamientos y bridas de los conductos flexibles.

6.1.2. Se dispondrá de materiales secos, tales como arena o un absorbente de hidrocarburos para hacer frente a cualquier pequeño derrame que pueda producirse. Los derrames se limpiarán inmediatamente y se retendrán para su entrega posterior a las Instalaciones Portuarias Receptoras de desechos y Residuos. En ningún caso se verterán al mar mediante el baldeo de la cubierta o de la embarcación.

6.1.3. Durante las operaciones de suministro se mantendrá la comunicación entre el buque y camión cisterna. Antes de comenzar las operaciones se verificarán las comunicaciones y demás señales que se utilicen, las cuales habrán de ser perfectamente comprendidas por ambas partes. Así mismo, se articulará un procedimiento de parada de emergencia.

6.1.4. Antes del inicio del suministro y durante el mismo se inspeccionarán los conductos flexibles, como mangueras, etc. y demás equipo en servicio con el fin de detectar alguna fuga o avería. Dichos conductos flexibles se conectarán y sostendrán adecuadamente procurando evitar que queden aplastados entre el buque y el muelle. Cuando se empleen brazos de carga, se cuidará constantemente que estos puedan seguir libremente los movimientos del buque.

6.1.5. Los conductos flexibles tendrán longitud suficiente para seguir el movimiento del buque y no formarán curvas de radio inferior al previsto para su diseño.

6.1.6. Todas las tomas de combustible se cerrarán y afianzarán después de su utilización y mientras permanezcan fuera de servicio.

6.2. Operaciones de toma de combustible de un buque.

6.2.1. Personal responsable.

La persona encargada de la toma de combustible será normalmente el Jefe de Máquinas en el caso de buques mercantes o de gran porte y el mecánico o el Patrón en el caso de embarcaciones de menor porte y de recreo, los cuales contarán con el personal de su departamento que estimen necesario y supervisarán personalmente las operaciones manteniendo en todo momento una estrecha colaboración y comunicación con el personal de tierra durante las operaciones de suministro de combustible.

El responsable deberá comprobar que se encuentra firmemente amarrado mediante cabos y cables en buen estado y de dimensiones suficientes para resistir las cargas previsibles. Inspeccionará y ajustará regularmente las amarras para mantenerlas debidamente tensadas, evitando el movimiento del buque y manteniéndolo fijo al muelle.

Mientras duren las operaciones mantendrá taponados herméticamente todos los imbornales por los que pueda pasar el combustible que pueda derramarse y se colocaran bandejas antigoteo en los lugares oportunos. En caso de que sea necesario, controlará el achique periódico del agua acumulada en la cubierta e inmediatamente después volverá a colocar las tapas de los imbornales.

Antes de intentar izar un conducto flexible a bordo, el personal responsable comprobará que la grúa o el dispositivo empleado tiene suficiente capacidad para su izado.

6.2.2. Operaciones antes de la toma de combustible.

El Jefe de Máquinas o la persona responsable se cerciorará que hay ausencia de trabajo y/o actividades incompatibles con la operación y que la zona está

correctamente señalizada y protegida y que se cumplen las instrucciones relativas a la prohibición de fumar.

El Jefe de Máquinas o la persona responsable se cerciorará de que todo el personal empleado en las operaciones de toma de combustible conoce perfectamente el tipo de combustible y el sistema de relleno del buque o embarcación, incluidas las posiciones de las tuberías de rebose, sondas e indicadores de nivel.

El Jefe de Máquinas o el responsable de la operación deberá confirmar con los abastecedores la unidad de medida utilizada (toneladas, litros, galones, etc.), e indicará al personal de tierra el régimen máximo de bombeo que considera admisible, así como la presión máxima de trabajo en los conductos de llenado de combustible.

Deberá conocer el orden de llenado de tanques y el número de ellos que pueden llenarse de forma simultánea sin menoscabo de la estabilidad del buque.

El Jefe de Máquinas o la persona responsable se cerciorará de que se han inspeccionado los suspiros de los tanques, comprobándose que el aire y los gases pueden salir libremente y sin riesgo. Tomará la sonda de los tanques que se vayan a rellenar para determinar la cantidad de combustible existente y asegurarse de que pueden recibir sin riesgo la carga prevista. Es esencial que el tanque de rebose del buque o embarcación, si lo hubiere, o el tanque de combustible reservado como tanque de rebose, sea el último que se llene.

Aunque el llenado excesivo de los tanques es la causa principal de derrames de combustibles, también son una causa importante los conductos flexibles en mal estado. Por tanto, estos deberán ser inspeccionados, probados y mantenidos de conformidad con las instrucciones del fabricante y los oportunos reglamentos.

Las operaciones de suministro de combustible desde camión cisterna a buque, se llevarán a cabo en los muelles habilitados por la Autoridad Portuaria que se definen en el Pliego de Condiciones Particulares para la actividad de suministro de combustibles y lubricantes a granel desde camión cisterna a buques y desde vehículos de transporte a maquinaria industrial de las instalaciones portuarias.

No estará permitida la aproximación de otras embarcaciones o artefactos flotantes, a menos de 25 metros de los buques que estén tomando combustible.

Se establecerá un sistema seguro y eficaz de comunicaciones entre el buque, los suministradores y el Centro de Control de Emergencias del Puerto, a través del cual permanecerán enlazados durante todo el tiempo que dure la operación de avituallamiento.

6.2.3. Operaciones durante la toma de combustible.

En relación con los buques, durante las operaciones de toma de combustible se adoptarán las medidas siguientes:

- a) Los buques mantendrán izada durante el día la bandera “B” del Código Internacional de Señales, y durante la noche exhibirán una luz roja, todo horizonte, en el tope del palo, visible a 3 millas.
- b) Mantendrán una guardia segura de puente y máquinas, mediante la disponibilidad a bordo de los Oficiales y Subalternos suficientes que permitan realizar las operaciones de suministro con seguridad y la maniobra adecuada en caso de emergencia.
- c) Recibirán instrucciones de los suministradores sobre los medios de prevención de incendios y contaminación, sistema de alarma y plan de comunicaciones Buque/Suministrador.
- d) Comunicarán al Servicio de Practicaje, a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria, la hora de inicio y finalización de las operaciones de suministro.
- e) A través del centro de Control de Emergencias del Puerto darán cuenta inmediata de cualquier incidente a las Autoridades Marítimas y Portuarias, así como al suministrador, para la aplicación urgente del Plan de Emergencia Interior y Planes de Contingencias específicos de cada unidad.
- f) El suministrador de combustible deberá tener en cuenta los siguientes:
 - En caso de que coincidan en un mismo muelle buques que transporten mercancías peligrosas, con otros buques que pretendan realizar operaciones de avituallamiento de combustible, deberá mantenerse una distancia entre ellos, de al menos 50 metros.
 - Los buques que cumplan con el Código Internacional de Seguridad para naves de gran velocidad (Código NGV 2000) cumplirán además con lo siguiente :

Durante las operaciones de toma de combustible no habrá ningún pasajero a bordo de la nave o en las proximidades del puesto de toma de combustible, debiéndose colocar avisos adecuados de “se prohíbe fumar” y “se prohíben las llamas desnudas”. Las tuberías de combustible del buque a tierra serán de tipo cerrado y estarán debidamente sujetas a tierra durante las operaciones de toma de combustible.

La coordinación de las operaciones y medios a emplear en caso de siniestro corresponderá al Capitán Marítimo o al Director del Puerto, en función de su localización, de conformidad con el Plan de Emergencias Interior del Puerto y el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental, debiendo encaminarse toda la información relativa al suceso al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria.

La toma de combustible se iniciará con el régimen mínimo de bombeo, de modo que pueda interrumpirse rápidamente en caso de que surja algún contratiempo. Se comprobará regularmente que no se sobrepasa la presión máxima de trabajo de los conductos del suministro.

Se efectuarán con frecuencia sondeos de los tanques para conocer el estado de relleno. Se abrirán las válvulas de los tanques que siguen en el orden de llenado antes de cerrar la de los tanques que se están llenando. Durante el "relleno a tope" se reducirá el régimen de suministro de combustible, avisando con la suficiente antelación a los abastecedores para que se realice dicha reducción. No se cerrarán las válvulas de llenado de los conductos flexibles del buque hasta que se haya parado el suministro y se hayan drenado todos los conductos flexibles.

Cuando el personal responsable de la Instalación de avituallamiento tenga sospechas fundadas sobre la dudosa plena operatividad del buque o capacidad técnica de su tripulación, deberá comunicarlo al Capitán Marítimo, el cual podrá solicitar a la Autoridad Portuaria la detención cautelar de las operaciones hasta que se subsanen las deficiencias observadas o hasta que el Inspector designado por la Capitanía Marítima para su supervisión, emita informe favorable.

El responsable de la operación de suministro comprobará que el conductor del camión cisterna está presente en todo momento en el lugar de operaciones.

6.2.4. Operaciones al terminar la toma de combustible.

Terminada la toma de combustible y una vez drenado los conductos flexibles, se dejará una bandeja colectora de goteo vacía debajo de los acoplamientos de dichos conductos flexibles. A continuación se separarán las bridas y se colocará una brida ciega en el extremo de los conductos de llenado de combustible.

Finalmente se cerrarán todas las válvulas de los conductos de llenado y de los tanques de combustible y se efectuará una comprobación final de los sondeos de todos los tanques.

6.3. Operaciones en tierra.

El conductor del camión cisterna, deberá realizar las siguientes comprobaciones y actuaciones:

- Comprobará que la zona de operaciones de suministro de carburante esté situada como mínimo a 25 m. del área de trabajo y radio de acción de la grúa que esté ocupada por la carga y descarga de mercancías.
- Verificará que el posicionamiento del camión cisterna y la bomba de suministro son tales que se posibilite una salida rápida del vehículo en caso de emergencia.
- Si el abastecimiento necesitara más de un camión cisterna, deberá mantenerse una distancia mínima de seguridad (8 m.) entre ambos vehículos y su posicionamiento será tal que no se obstaculicen en caso de salida rápida por emergencia.
- Suspenderá las operaciones en caso de tormentas eléctricas.
- Durante el desarrollo de las operaciones, no abandonará la zona de descarga y permanecerá fuera de la cabina del vehículo atento a las operaciones de suministro.
- Frenar el vehículo cisterna y colocar calzos en las ruedas.
- Accionar el cortacorrientes. No se efectuará ésta operación si el suministro se realiza con la bomba del propio camión cisterna.
- Colocará a unos 10 m. por la parte delantera y parte trasera del vehículo, señalización de "Atención vehículo en descarga".
- Colocará varios conos auto reflectantes que rodeen la cisterna, bomba y mangueras, situados de forma que impidan la circulación de personas y vehículos en el radio de operación.
- Colocará la toma de tierra de la cisterna.
- Quitará la tapa de salida de gases de la cisterna.
- Comprobará que no se realizan trabajos incompatibles con la seguridad de la operación en las proximidades.
- Comprobará que se cumplen las indicaciones relativas a la prohibición de fumar.
- Colocará la bomba en una zona entre la cisterna y el buque de tal manera que las mangueras no sufran tensiones mecánicas ni sobreesfuerzos.

- Se asegurará de que las mangueras que unen la cisterna y el buque no presentan continuidad eléctrica (colocación de bridas aislantes o mangueras de discontinuidad eléctrica).
- Conectará las mangueras a la cisterna, bomba de trasvase y a la boca del tanque a llenar.
- Verificará la ausencia de tensiones en las mangueras de descarga del producto.
- Comprobará la ausencia de fugas y derrames.
- Vigilará que no se produzcan anomalías en la bomba de descarga (ruidos, vibraciones, caída de presión).
- Cumplimentará en la Lista de seguridad la parte que le corresponda.

6.4. Operaciones y comprobaciones después del suministro.

El conductor del camión cisterna, una vez parada la bomba, cerradas las válvulas y desconectadas y guardadas las mangueras, realizará las siguientes operaciones:

- Desconectará la toma de tierra.
- Quitará los calzos y recogerá los conos y señales de advertencia de la operación.
- Cumplimentará en la Lista de Seguridad la parte correspondiente a este punto.

7. NORMAS DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE AVITUALLAMIENTO A MAQUINARIA INDUSTRIAL.

Las operaciones de suministro de carburantes y aceites minerales se llevarán a cabo conforme a lo establecido en cada memoria y método de suministro y operación.

8. LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/CAMION CISTERNA DE SUMINISTRO (Seguridad I).

Las Listas de Comprobación o de Seguridad, deberán cumplimentarse en cada fase de las operaciones, por el Capitán o personas responsables de las mismas a bordo y en tierra, debiéndose contestar afirmativamente a todas las preguntas.

Finalmente este documento deberá ser firmado por ambas partes.

En caso de darse una o varias respuestas negativas, deberá atenderse a lo siguiente:

- No comenzarán las operaciones de suministro o se activará el procedimiento de parada de emergencia.
- Se pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria a través del Centro de Control o Servicio de Policía Portuaria, aportando la información siguiente:
- Punto, o puntos, de la lista que no se cumplen y sus causas.
- Posibles acuerdos alcanzados entre los responsables de las operaciones a bordo y en tierra, sobre precauciones de seguridad especiales para efectuar el suministro con las deficiencias manifestadas en el punto anterior.
- Solicitud para continuar las operaciones con las medidas propuestas.
- No realizar ninguna operación de suministro hasta obtener la autorización expresa de la Autoridad Portuaria o poder contestar afirmativamente a todas las preguntas de la Lista de Seguridad.

Alicante, 31 de enero de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo: Juan Ferrer Marsal

SEGURIDAD I

LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/CAMION CISTERNA DE SUMINISTRO

NOMBRE DEL BUQUE:	CAMION CISTERNA (MATRICULA):
ATRAQUE:	FECHA:
HORA DE COMIENZO:	HORA DE FINALIZACION:

Correcto: SI Incorrecto: NO

COMPROBACIONES ANTES DE LA DESCARGA	Buque	Tierra	Observaciones
Está el buque amarrado con seguridad.			
Hay acceso seguro entre buque y tierra.			
Se ha establecido un sistema operativo de comunicaciones entre el buque y tierra.			
Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada de emergencia.			
Están colocados en la conexión buque/camión cisterna los medios adecuados de aislamiento (bridas aislantes, mangueras con discontinuidad eléctrica).			
Está frenado el vehículo y con los calzos puestos.			
Está suficientemente aislada y señalizada la zona de descarga.			
Está colocada la toma de tierra de la cisterna			
Está quitada la tapa de salida de gases de la cisterna.			
Se observa ausencia de tensiones en las mangueras.			
Se ha comprobado que no se realizan trabajos incompatibles con la operación en las proximidades.			
Se cumplen las instrucciones relativas a la prohibición de fumar.			
COMPROBACIONES DURANTE LA DESCARGA	Buque	Tierra	Observaciones
Conductor siempre presente.			
Ausencia de tensiones en las mangueras.			
Ausencia de fugas y derrames.			
Ausencia de ruidos y vibraciones en la bomba de descarga.			
Presión correcta en bomba de descarga.			
COMPROBACION DESPUES DE LA DESCARGA	Buque	Tierra	Observaciones
Válvulas del circuito de suministro cerradas			
Mangueras desconectadas y escurridas.			
Tapas en tanque y cisterna puestas.			
Toma de tierra, calzos y señales de operación retirados			
Documentos cumplimentados			

POR EL BUQUE	POR TIERRA
NOMBRE:	EL CONDUCTOR DEL CAMION NOMBRE:
CARGO:	
FIRMA Y SELLO:	FIRMA Y SELLO: